

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
IEM - / 2026	
BOCyL	SI ☐ NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN (ASECYL).

La Asociación de Entidades Representativas de la Economía Social de Castilla y León (en adelante ASECYL), recoge en sus estatutos, como fines de la misma, la defensa y promoción de los valores y principios generales que promueve y defiende la economía social, constituyéndose en una pieza clave entre los agentes sociales de Castilla y León. Los fines de ASECYL también prevén el ejercicio de la representación, promoción y defensa del conjunto de las organizaciones y entidades representativas que, para cada clase, estén constituidas en Castilla y León para representarlas y defender los intereses comunes, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo de Economía Social, modificado por la Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social, así como la promoción de su presencia institucional ante cualesquiera administraciones y organismos públicos y privados de esta Comunidad Autónoma.

ASECYL recoge también en sus estatutos que podrán llevarse a cabo actividades encaminadas a la consecución de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo (Jornadas, seminarios, publicaciones, etc.).

El Plan Estratégico de Fomento de la Economía Social de Castilla y León 2023-2025, aprobado por Acuerdo 105/2023, de 21 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, recoge entre sus objetivos específicos promover y divulgar las bondades de las fórmulas de la economía social, y como una medida concreta de este objetivo (M14), el apoyo a las entidades asociativas de la economía social para desarrollar actuaciones de fomento y difusión de la economía social. A pesar de que la vigencia del referido plan finalizó en 2025, se encuentra en elaboración la nueva estrategia para los próximos años, en la que se contemplan medidas de difusión y fomento de la economía social.

Tramítese ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
CONSEJERO DE	EL TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO P.S. (Acuerdo 3/2026, de 13 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León) EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

En base a todo ello, el 12 de febrero de 2026, ASECYL ha presentado por la sede electrónica de la Junta de Castilla y León una solicitud de ayuda para sufragar los gastos derivados de la realización de las actividades en el marco de los III Encuentros Congresuales de Economía Social de Castilla y León, a celebrar en 2026, con las siguientes actuaciones, por un gasto total de 50.000,00 euros:

- Desarrollo de 5 encuentros de diálogo y transformación en materia de: formación, financiación, tecnología, impacto en el territorio y creación de empleo.
- Foro Economía Social 2026.
- Edición de un Guía de Economía Social de Castilla y León.

Por lo expuesto anteriormente, existen razones de interés público, social y económico que justifican el apoyo por parte de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo a dichas actuaciones; apoyo que, dada la singularidad de la entidad destinataria, se realizará a través de la concesión directa de una subvención por la imposibilidad de promover la concurrencia competitiva.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que podrán concederse subvenciones directas, con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico y otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los consejeros, en el ámbito de la consejería correspondiente, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 anteriormente citado.

Actualmente y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, dicha consejería es competente en materia de economía social en el ámbito territorial de nuestra Comunidad, y más concretamente, a través de la Dirección General de Economía Social y Autónomos, le corresponde la cooperación y el diálogo con las organizaciones representativas de la economía social.

Por otra parte, el artículo 39 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León dispone que podrán realizarse pagos anticipados de las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública, cuando, previo informe de la consejería competente en materia de Hacienda, así lo prevea la Junta de Castilla y León al autorizar la concesión, que asimismo determinará la cuantía del anticipo y la garantía que en su caso deba constituirse.

En cumplimiento de las citadas previsiones, la Consejería de Economía y Hacienda, con fecha 15 de abril de 2026, ha informado favorablemente la realización de un pago anticipado del 50% del importe de la subvención a conceder, es decir, 25.000 €, sin constitución de garantía alguna.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, supliendo por vacante al titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de

adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Autorizar al titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo a la concesión directa de una subvención a la Asociación de Entidades Representativas de la Economía Social de Castilla y León (ASECYL) destinada a financiar la realización de las actividades en el marco de los III Encuentros Congresuales de Economía Social de Castilla y León (2026), por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 0805G/241C01/78090/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024, aprobados por Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, y conforme al Decreto 23/2025, de 30 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2026.

Segundo.- Articular la presente subvención mediante las condiciones y requisitos que se recogen en el anexo.

Valladolid,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE CASTILLA Y LEÓN

Alfonso Fernández Mañueco

EL TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
P.S. (Acuerdo 3/2026, de 13 de abril, del
Presidente de la Junta de Castilla y León)
EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y
HACIENDA

Carlos Fernández Carriedo

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN (ASECYL) PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LOS III ENCUENTROS CONGRESUALES DE ECONOMÍA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN (2026).

Primero.- Objeto y finalidad

El objeto de la presente subvención es la financiación de las actuaciones necesarias para la preparación y desarrollo de los III Encuentros Congressuales de Economía Social de Castilla y León (2026).

En concreto, con esta subvención se pretende la ejecución de las siguientes actuaciones:

- Desarrollo de 5 encuentros de diálogo y transformación en materia de: formación, financiación, tecnología, impacto en el territorio y creación de empleo.
- Foro Economía Social 2026.
- Edición de un Guía de Economía Social de Castilla y León.

La finalidad de esta subvención es el fomento y difusión de todas las fórmulas empresariales de la economía social recogidas en el artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, modificado por la Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social, y de todos los subtipos de éstas, que estén registradas y desarrollen su actividad productiva en el ámbito de Castilla y León.

Segundo.- Requisitos y obligaciones del beneficiario

1.- El beneficiario de la subvención es la Asociación de Entidades Representativas de la Economía Social de Castilla y León (en adelante ASECYL).

2.- ASECYL está sujeta al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

Con carácter previo a la concesión de la subvención, ASECYL deberá acreditar, mediante declaración responsable:

- 2.1. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
- 2.2. Que cumple con el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en su proceso de admisión o en su funcionamiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- 2.3. No estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.4. El cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación, en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad, establecida en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social..

Asimismo, ASECYL deberá cumplir, en la ejecución de las actuaciones subvencionadas las obligaciones que establece el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre. El cumplimiento de las referidas obligaciones se acreditará mediante declaración responsable que se incluirá en la documentación justificativa de la subvención que se conceda, conforme se establece en la letra e) del punto 1 del apartado sexto del presente anexo.

3.- ASECYL deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada mediante la inserción del símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, en todas las publicaciones, catálogos, folletos y demás material publicitario o promocional (con independencia del soporte) editado en el desarrollo de la actividad subvencionada, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo.

Tercero.- Gastos subvencionables. Plazo de ejecución

1.- Los gastos subvencionables se ajustarán a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán aquellos que se deriven de las actuaciones ejecutadas por ASECYL, con el detalle que se determine en la orden de concesión de la subvención.

2.- Los tributos son subvencionables cuando se abonan efectivamente. En ningún caso son subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación; así, el IVA únicamente es subvencionable cuando se acredite su no recuperación o la exención.

3.- Serán subvencionables los gastos ejecutados entre el 1 de febrero y el 13 de noviembre de 2026, ambos inclusive, y que estén efectivamente pagados (o se haya efectuado el correspondiente reconocimiento de obligaciones) dentro del plazo de presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Cuarto.- Aceptación

Para que la concesión de la subvención sea efectiva, deberá producirse la aceptación por ASECYL en el plazo de 30 días desde la notificación de la orden de concesión, a través del formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Transcurrido este plazo sin que se haya aceptado la subvención, se entenderá que renuncia a la misma.

Quinto.- Anticipo

Conforme al informe emitido con fecha 15 de abril de 2026 por la Consejería de Economía y Hacienda, podrá realizarse un pago anticipado del 50% de la subvención a conceder, a solicitud del beneficiario y sin necesidad de constituir garantía alguna. Esta cantidad tendrá el carácter de pago a justificar.

Sexto.- Forma y plazo de justificación

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que será remitida por el beneficiario a la Dirección General de Economía Social y Autónomos de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo mediante el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, acompañada de:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - ii. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - iii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - iv. En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

- c) Certificación emitida por el órgano competente acreditativa del carácter no recuperable del IVA facturado (o en su caso de la exención).
- d) A los efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación de la realización de la debida publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, la documentación que permita su verificación.
- e) Una declaración responsable, conforme al modelo que se incluirá como anexo a la Orden de concesión de la subvención, acreditativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre.

2.- La documentación justificativa se presentará como máximo el 27 de noviembre de 2026, inclusive, y será remitida por ASECYL a la Dirección General de Economía Social y Autónomos de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante el formulario establecido al efecto. La ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación dará lugar a la reducción de la subvención por el importe proporcional a la documentación justificativa no aportada.

3.- Si la actividad subvencionada no pudiera realizarse y/o justificarse en los plazos inicialmente previstos, éstos podrán ser prorrogados por orden del titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, previa petición del beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Séptimo.- Incumplimiento

1.- El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, dará lugar según los casos, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

2.- La concurrencia de alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en su cuantía total:

- a) La ausencia total de la documentación justificativa.
- b) La presentación de la documentación justificativa fuera del plazo establecido.
- c) La ejecución de las acciones subvencionadas fuera del plazo establecido para ello.
- d) La desaparición sobrevenida de los requisitos exigidos para obtener la subvención.
- e) La no realización de las actuaciones subvencionadas.

3.- No se considera incumplimiento la realización en plazo de la totalidad de la actuación subvencionada con un coste menor que el de la inversión prevista en este acuerdo, aunque si dará lugar a la reducción de la subvención por el importe proporcional.

Octavo.- Modificación

Mediante orden del titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y sin necesidad de un nuevo acuerdo de Junta, podrán modificarse los términos y condiciones del presente anexo, excepto lo establecido en el apartado primero referido al objeto y la propia cuantía de la subvención.